



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00387-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Presenta la parte demandante, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de mayo de 2021, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 11 de febrero de 2020, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, para que las demandadas realicen el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 27 de septiembre de 2021 en el proceso ordinario.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el pago de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 11 de febrero de 2020, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda; como también, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 27 de septiembre de 2021. Con fundamento en lo expuesto, el juzgado



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CLARA CONSTANZA OSSA RIVEROS identificada con C.C. 51.869.901 contra la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

OBLIGACION DE HACER: con el fin que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. traslade todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado con destino a COLPENSIONES incluidos los gastos de administración.

OBLIGACION DE HACER: con el fin que que la ejecutada COLPENSIONES, reciba y acepte el traslado de las cotizaciones y rendimientos como consecuencia de la declaratoria de nulidad surtida en esa instancia judicial y a validar la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: OBLIGACION DE PAGAR:

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$1.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada la AFP PORVENIR S.A. en PRIMERA INSTANCIA.

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$1.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada COLPENSIONES en PRIMERA INSTANCIA.

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$908.526 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada la AFP PORVENIR S.A. en SEGUNDA INSTANCIA.

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$908.526 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada COLPENSIONES en SEGUNDA INSTANCIA.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para cumplir y pagar, y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 004 Hoy 19 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cac79c13a5a0890c866aec4ca569120ec222b21559f79e3e8dd1cccbdfab395**

Documento generado en 18/01/2022 12:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>